

CERTIFICADOS

San Pablo Bajo

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

Digitally signed by CESAR DAVID LEON
ALVAREZ
Date: 2018.03.27 10:36:35 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 97353

Número de Petición: 103391

Fecha de Petición: 23 de Marzo de 2018 a las 09:03

Número de Certificado: 118059

Fecha emisión: 27 de Marzo de 2018 a las 10:35

Referencias:

1. 26/11/2007-PO-88084f-35601i-82779r
2. 18/10/2007-PO-78537f-31579i-72873r
3. 13/08/2003-PO-38593f-16735i-44421r
4. 08/2003-PRO-36466f-15906i-42357r
5. 25/06/2002-PO-29664f-13726i-35817r
6. 14/12/2000-PO-64146f-31434i-74722r
7. 04/12/2000-PO-62356f-30543i-72616r
8. 04/12/2000-PO-62354f-30542i-72613r
9. 08/07/1998-PO-10791f-12303i-31911r
10. 18/07/1997-PO-8933f-10948i-28080r;
11. 11/07/1997-PO-8580f-10533i-27075r
12. 29/07/1964-1-304f-858i-6469r

Tarjetas: T00000101121;

Matriculas:

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 272-UERB-2018, de veintiséis de febrero del dos mil diez y ocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro Instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE del lote numero 1, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1. Cónyuges ESTRELLA SALAZAR HÉCTOR MODESTO y GAVILANES SULCA EUGENIA.



2. EDGAR GIOVANNY GAVILANES SULCA, soltero.

3. El señor SEGUNDO MIGUEL QUINAUCHO TIGSE, soltero.

4. ROSA DEL CONSUELO ANCHATUÑA INAQUIZA, casada con el señor JOSÉ MANUEL CHICAIZA MULLO, MARIA DEL CARMEN ANCHATUÑA INAQUIZA, casada con el señor JOSÉ ANTONIO CAISAGUANO; y, SUSANA DEL ROCIO INAQUIZA LOPEZ, casada con el señor GONZALO EFRAÍN MORALES ACOSTA.

5. Los menores de edad: BLANCA CARINA, ANGELICA ELIZABETH y CESAR VINICIO JIMENEZ GAVILANEZ, quienes comparece legalmente representados por su madre la señor: BLANCA ROCIO GAVILANEZ SULCA, divorciada.

6. Los menores de edad: LEIDY SUSANA, VERÓNICA PAOLA, GABRIELA RAQUEL Y MARCO VINICIO CANDO GALEAS, legalmente representados por sus padres los cónyuges señor HECTOR VINICIO CANDO PUENTE y ELVIA EMITELA GALEAS REAL, quienes compran el usufructo por sus propios derechos.

7. JUAN OLMEDO LOPEZ CALDERON, casado con ALEXANDRA DEL PILAR TAIMAL; y MARIA LUISA LOPEZ CALDERON, soltera;

8. MARIA CARMEN TISALEMA CHOACALLE, soltera;

9. Cónyuges EBERARDO GASPAS GALEAS REAL y MARIA ADELAIDA GALARZA MORA.

10. MARCIA CECILIA PADILLA PONCE, viuda.

11. HECTOR MODESTO ESTRELLA SALAZAR, casado con EUGENIA GAVILANEZ.

12. JUAN CALDERÓN.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. Mediante compra DE LA NUDA PROPIEDAD DEL TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO por ciento de derechos y acciones al señor AMABLE GAVILANES LEON Y MARIA VICTORIANA SULCA LEON, según escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el veinte y seis de noviembre del dos mil siete; Y ACLARATORIA Y RATIFICACION, de propiedad, en cuanto a la superficie según escritura pública otorgada el DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el veinte y seis de noviembre del dos mil siete.-

2. Mediante compra DE LA NUDA PROPIEDAD DEL TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO por ciento de derechos y acciones a AMABLE GAVILANES LEON Y MARIA VICTORIANA SULCA LEON, según escritura pública otorgada el TRECE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el diez y ocho de octubre del dos mil siete; Y ACLARATORIA Y RATIFICACION de propiedad, en cuanto a la superficie según escritura pública otorgada el DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el diez y ocho de octubre del dos mil siete.

3. El 3.23% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBANTES, mediante compra a los señores VICTOR CALDERON UMATAMBO, casado, MARIA CONCEPCION CALDERON UMATAMBO, viuda, MARIA GENOVEVA CALDERON UMATAMBO, casada y HERMENEGILDO CALDERON MULLO, casado, según escritura pública otorgada el DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario VIGESIMA CUARTA del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.

4. Mediante compra del TRES PUNTO VEINTE Y TRES POR CIENTO, DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el inmueble, a los señores VICTOR CALDERON UMATAMBO, casado, MARIA CNCEPCION CALDERON UMATAMBO, viuda, MARIA GENOVEVA CALDERON UMATAMBO casada, y HERMENEGILDO CALDERON MULLO, casado, según escritura pública otorgada el DOS DE JULIO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario VIGESIMO CUARTA del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES.

5. Mediante compra de derechos y acciones equivalentes al SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO, fincados en el lote de terreno número UNO, a los señores: VICTOR CARLDERON UMATUAMBO, casado, con CELIA MARIA LOPEZ SANGUANO, MARIA CONCEPCIÓN CALDERON UMATAMBO, viuda, MARIA GENOVEVA CALDERON UMATAMBO, casada, con LUIS ALFONSO LOPEZ, y, HERMENEGILDO CALDERON MULLO, casado, con LUISA MORALES, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario VIGESIMA CUARTA del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el veinte y cinco de Junio del dos mil dos.

6. Mediante compra DE LA NUDA PROPIEDAD del CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO de la totalidad del inmueble, al señor VICTOR CALDERÓN UMATAMBO, según escritura otorgada el trece de noviembre del dos mil, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO de este cantón, Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el catorce de diciembre del dos mil.

7. Mediante compra, del SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el inmueble, a María Genoveva Calderón Umatambo, según escritura celebrada el catorce de Noviembre del dos mil, ante el notario doctor Fernando Polo, inscrita el cuatro de diciembre del dos mil; Aclarada en cuanto al estado civil de los compradores y en el porcentaje, según escritura otorgada el VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, ante el Notario VIGESIMA SEPTIMA del cantón Quito, Doctor Fernando Polo, inscrita el cinco de noviembre del dos mil uno.



8. Mediante compra de DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL SIETE PUNTO VEINTE Y UNO POR CIENTO, de la totalidad del inmueble, a Víctor Calderón Umatambo, casado y María Concepción Calderón Umatambo, viuda, según escritura celebrada el catorce de Noviembre del dos mil, ante el Notario doctor Fernando Polo, inscrita el cuatro de Diciembre del año dos mil.-

9. Mediante compra de DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CINCO PUNTO VEINTE Y OCHO POR CIENTO, del quince punto cinco por ciento, a Víctor Calderón Umatambo; casado, según escritura otorgada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Cuarto Interino doctor Jaime Aillón, inscrita el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

10. Mediante compra de DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al SEIS PUNTO QUINCE POR CIENTO, del doce punto cinco por ciento a la señora MARÍA GENOVEVA CALDERÓN UMATAMBO casada con LUIS ALFONSO LÓPEZ, por sus propios derechos, según escritura otorgada el diez de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Quinto Doctor Patricio Terán, inscrita el DIEZ Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

11. Mediante compra de DERECHOS Y ACCIONES, equivalentes a la UNA CUARTA PARTE, del CINCUENTA POR CIENTO, a Hermenegildo Calderón Mullo y Luisa Morales, según escritura celebrada el veinte y nueve de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el once de julio de mil novecientos noventa y siete.----

12. Derechos y Acciones sobrantes fincados en el Lote, adquirido en mayor extensión, mediante adjudicación hecha en su favor por Marcelo Ruales, propietario de la hacienda San Joaquín de Álvarez; en calidad de ex-huasipunguero, según Acuerdo Ejecutivo número dos mil ciento veinte y ocho, de la Junta Militar de Gobierno, protocolizada el doce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO. ***** A fojas 465, número 926, repertorio 8745, del Registro de Sentencias Varias y con fecha TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, se me presento la sentencia dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha de VEINTE Y TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, mediante la cual "Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes hereditarios dejados por quien en vida se ha llamado JUAN CALDERON CHALCO a favor de sus hijos María Genoveva, Víctor, Hermenegildo, y María Concepción Calderón Umatambo, dejando a salvo de derecho de terceras personas interesadas en esta

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que los vendedores (cónyuges AMABLE GAVILANEZ LEÓN y MARÍA VICTORIANA SULCA LEÓN), se reservan el usufructo vitalicio sobre los Derechos y acciones equivalentes al siete punto sesenta y ocho por ciento, del doce punto cinco por ciento, fincados en un lote de terreno número Uno.-----
***** A fojas 889, número 456, del Registro de Demandas, tomo ciento diez y ocho y con fecha veinte y seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, en su providencia de quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, propuesta por Rosa Tarcila Quichimbo Paladines, en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN, por la cual demandan la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Calderón.- ***** A fojas 1332, número 1043, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y tres y con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, propuesta por MARÍA CARMEN TISALEMA CHOACALLE, en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN CHALCO; por la cual demandan en juicio ordinario la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** A fojas 1335, número 1045, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y tres y con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del mismo año, propuesta por SARA MARIA ANALUISA JACOME; en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN CHALCO, por la cual demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** A fojas 58, número 31, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de quince de enero del mismo año, propuesta por ALONSO GAVILANEZ SULCA, en contra de los herederos del señor JUAN CALDERÓN, por la cual demandan la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** A fojas 173, número 84, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha diez de enero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez sexto de lo Civil de Pichincha, en auto de once de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, propuesta por EDWIN GAVILANEZ SULCA, en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN, por la cual demanda en juicio ordinario la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** A fojas 193, número 96, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, en auto de cinco de febrero del mismo año, propuesta por ROSARIO CATOTA viuda de INGA, en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN, por la cual demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** A fojas 195, número 97, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y tres, propuesta por AMABLE GAVILANEZ LEON, en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN; por la cual demanda la prescripción de extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** A fojas 285, número 144, del Registro de Demandas, tomo ciento veinte y cuatro y con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se halla inscrita la demanda por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, en auto de diez y nueve de febrero del mismo año, propuesta por HÉCTOR MODESTO ESTRELLA SALAZAR; en contra de los herederos de JUAN CALDERÓN, por la cual demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón.- ***** Bajo el repertorio 19030, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cinco y con fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 193-2006-LJ, que sigue SEGUNDO JOSÉ ALMACHI CATOTA y MARÍA TERESA MUÑOZ, en contra de Herederos de JUAN CALDERÓN CHALCO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de UN LOTE de TERRENO hoy con nomenclatura municipal S46-50 y S46-44 del barrio "SAN MARCELO" de la Parroquia de CHILLOGALLO, parte de lo que constituyó propiedad del señor Juan Calderón Chalco, fallecido, de lo que antes se llama la Hacienda "San Joaquín de Álvarez" inmueble urbano en el que vivimos hasta los momentos actuales y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, en una longitud de 9,25 metros con pasaje sin nombre; POR EL SUR, en una longitud de 6,45 metros con lote de terreno de herederos de



César Anchatuña; POR EL ESTE, en una longitud de 28 metros con calle pública; y, POR EL OESTE, en una longitud de 21,40 metros con lote de terreno de Alonso Gavilanes, con una SUPERFICIE de 250 metros cuadrados.- *****Bajo repertorio 25575 del Registro de Demandas y con fecha UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y NUEVE minutos, se presentó el auto de VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO Número 16388-2015, cuya copia fotostática se adjunta en seis fojas, que sigue MARIA ISABEL QUIMBIULCO SACANSALA, en contra de MARIA GENOVEVA CALDERON UMATAMBO, en su calidad de heredera conocida del señor JUAN CALDERON y ROSA UMATAMBO MULLO; Herederos presuntos y desconocidos de los difuntos señores: JUAN CALDERÓN, ROSA UMATAMBO MULLO, MARÍA CONCEPCIÓN CALDERÓN UMATAMBO, VICTOR CALDERON UMATAMBO y HERMENEGILDO CALDERÓN MULLO; MARÍA VICTORIA SULCA LEÓN, AMABLE GAVILANES LEÓN, HECTOR MODESTO ESTRELLA SALAZAR y EUGENIA GAVILANEZ SULCA, MARCIA CECILIA PADILLA PONCE, EDGAR GIOVANNY GAVILANES SULCA, MARIA CARMEN TISALEMA CHOACALLE, JUAN OLMEDO LOPEZ CALDERON y ALEXANDRA DEL PILAR TAIMAL, MARIA LUISA LÓPEZ CALDERÓN, EBERARDO GASPAS GALEAS REAL y MARÍA ADELAIDA GALARZA MORA, LEIDY SUSANA CANDO GALEAS, VERÓNICA PAOLA CANDO GALEAS, GABRIELA RAQUEL CANDO GALEAS, MARCO VINICIO CANDO GALEAS, HECTOR VINICIO CANDO PUENTE, ELVIA EMITELA GALEAS REAL, BLANCA CARINA JIMÉNEZ GAVILANEZ, ANGÉLICA ELIZABETH JIMÉNEZ GAVILANEZ, CESAR VINICIO JIMÉNEZ GAVILANEZ representados por la madre señora BLANCA ROCÍO GAVILANEZ SULCA, ROSA DEL CONSUELO ANCHATUÑA INAQUIZA y JOSÉ MANUEL CHICAIZA MULLO, MARÍA DEL CARMEN ANCHATUÑA INAQUIZA y JOSE ANTONIO CAIZAGUANO, SUSANA DEL ROCIO INAQUISA LOPEZ y GONZALO EFRAIN MORALES ACOSTA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del Inmueble que se encuentra ubicado en el pasaje s/n y Av. Martha Bucaram de Roldos, Barrio San Marcelo, Parroquia de LA ECUATORIANA (antes Parroquia de CHILLOGALLO); y que está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, en 8.41 m., con el área verde de la Cooperativa de Vivienda 17 de Mayo; POR EL SUR, en 10.20 m., con el pasaje público; POR EL ESTE, en 16.77 m., con propiedad de Juan Olmedo López Calderón y María Luisa López Calderón; y, POR EL OESTE, en 15.38 m., con propiedad del señor Germán Grandes Anluisa y hermanos; la superficie total del inmueble es de 145.38 m2.- ***** NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.- *****TRANSFERENCIA DE SUPERFICIES: Se hace constar que: *** Bajo rep. 46087 del Registro de Propiedad de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los señores María Genoveva Calderón Umatambo; Víctor Calderon Umatambo; Hermenegildo Calderon Mullo y Rosario Umatambo, venden un lote de terreno de superficie de cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados, a la señora ROSARIO CATOTA SULCA DE INGA, viuda.- *****A fojas 11206 N° 5699 de PO tomo 132, y con fecha quince de marzo del dos mil uno, se encuentra inscrita una Prescripción Extraordinaria de Dominio dictada por el señor Jefe Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, confirmada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Jaime Aillón, de la cual consta que ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY se acepta la demanda y se declara la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de SARA MARÍA ANALUISA JÁCOME, el lote de terreno número UNO, ubicado en el Barrio San Marcelo, parroquia de CHILLOGALLO, de este Cantón, Superficie: Trescientos diez metros cuadrados.- ***** Bajo rep. 66743 del Registro de Propiedad con fecha veintidós de agosto del dos mil diez y siete, consta una prescripción adquisitiva de dominio a favor de CARMEN GRICELDA OROZCO ACOSTA un inmueble de una extensión total de 555,41 m2.- ***** Se aclara que NO se revisa gravámenes nombre de JUAN CALDERÓN y EUGENIA GAVILANES, por cuanto solo existe un nombre y un apellido.- ** La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.- *****

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.
- c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Responsable: PLBA
Revisión: DASE

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

